



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°- Facúltase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a:

1. Certificar la autenticidad, previo cotejo con los originales, de toda copia o fotocopia de documentos de cualquier naturaleza que les fuesen presentados a tal fin.
2. Certificar, previa acreditación de identidad del firmante, las firmas estampadas en su presencia.
3. Otorgar certificados de declaración de domicilio.
4. Otorgar certificados de supervivencia.

ARTÍCULO 2°- Las tareas identificadas en artículo anterior alcanzan a los siguientes sujetos:

1. Entidades sin fines de lucro, de toda naturaleza.
2. Personas jubiladas y/o pensionadas pertenecientes a todas las cajas.
3. Personas que presenten certificado de escasos recursos.

ARTÍCULO 3°- Las tareas identificadas en el artículo primero serán de carácter gratuito.

ARTÍCULO 4°- Los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe deberán designar el funcionario responsable de las tareas identificadas en el artículo primero de la presente ley.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

---

Señora Presidenta:

El objeto del presente proyecto de ley, el cual vuelvo a ingresar por haber perdido estado parlamentario, es que los Municipios y Comunas de la provincia puedan realizar certificaciones de documentos y firmas, como así también emitir los certificados enumerados en el artículo primero de la presente normativa, considerando que se trata de reparticiones que tienen mayor inmediatez con la ciudadanía. Específicamente, a través del mencionado artículo, se los faculta a:

1. Certificar la autenticidad de toda copia o fotocopia de documentos de cualquier naturaleza que les fuesen presentados a tal fin.
2. Certificar las firmas estampadas en su presencia.
3. Otorgar certificados de declaración de domicilio.
4. Otorgar certificados de supervivencia.

En referencia al Certificado de Declaración de Domicilio y al Certificado de Supervivencia, el Decreto Provincial N° 0425 del año 2013, actualmente faculta a los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe a expedirlos, a través de la firma de un convenio con la provincia, que los autorice a efectuarlos, conforme a determinadas condiciones. En tal sentido, en los considerandos del mencionado decreto se expresa que "...los Registros Civiles y los Juzgados Comunitarios son reparticiones que tienen capacidad para realizar esta clase de tareas, pero no las únicas, puesto de que existen otros organismos estatales con aptitud para la recepción de este tipo de trámites que, incluso, podrían tener una inserción territorial más profunda. En concreto, no caben dudas que los gobiernos locales pueden proveer una estructura a estos fines que vendría a sumarse a la de los Registros Civiles y



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

---

los Juzgados Comunitarios, encontrándose incluso esas reparticiones Municipales o Comunales en una posición mucho más autorizada, ya que los funcionarios de los entes territoriales locales gozan en muchos casos de un conocimiento más cercano del ciudadano, como así también de información acerca de los mismos que le permitiría actuar con mayor certeza y celeridad al despachar determinados trámites de índole administrativa...". Fundamentación que compartimos y en consecuencia extendemos al presente proyecto.

En su artículo segundo, como una de las modificaciones propuestas al proyecto anteriormente presentado, se enumeran los sujetos alcanzados por las tareas enumeradas en el artículo primero:

1. Entidades sin fines de lucro, de toda naturaleza.
2. Personas jubiladas y/o pensionadas pertenecientes a todas las cajas.
3. Personas que presenten certificado de escasos recursos.

Por su parte entendemos que la certificación brindada por estas entidades debe ser un servicio absolutamente gratuito y que el personal que lleve a cabo las mismas debe estar específicamente habilitado para tal fin, por parte del Municipio o Comuna de que se trate.

Es por ello, señor presidente, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente